

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o., fracción VI, de la Ley de Pesca; 3o., 24, 25 y 26, de su Reglamento, y con base en lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras.

Que el aprovechamiento de las especies de camarón constituye importantes pesquerías regionales que requieren de un manejo diferenciado, siendo las vedas una de las principales medidas de ordenación.

Que las vedas para el camarón se han venido estableciendo en el litoral del Océano Pacífico cada año en función de la información técnica sobre el estado en que se encuentran las poblaciones del recurso a nivel regional.

Que mediante acuerdo del 17 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de marzo del mismo año, se dio a conocer el establecimiento de la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Instituto Nacional de la Pesca, ha continuado realizando investigaciones sobre la abundancia, frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias y niveles de reclutamiento de camarones a la zona marina, así como otras condiciones sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón, que se encuentran en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías en los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.

Que los resultados de las investigaciones revelaron que las poblaciones de estos recursos han venido incrementando su biomasa de manera diferenciada en las aguas protegidas (sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías) respecto de las aguas marinas, a donde se realizan desplazamientos de biomasa por migración y efecto de mareas, por lo que resulta recomendable iniciar su aprovechamiento a partir de las condiciones biológicas y sus proyecciones, como las de tallas que resultan más convenientes desde el punto de vista de rendimiento y beneficio económico.

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón en dichas zonas, indican que desde el punto de vista biológico y de rentabilidad de la pesquería de camarón, es técnica y económicamente viable el levantamiento de la veda para la captura de las especies de camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco del sur (*Litopenaeus occidentalis*), camarón cristal o rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*), camarón siete barbas del Pacífico (*Xiphopenaeus riveti*), camarón de roca (*Sicyonia disdorsalis* y *S. penicillata*), camarón zebra (*Trachypenaeus faoe*), camarón rojo real (*Pleoticus robustus*) y camarón botalón (*Trachypenaeus pacificus*) y el inicio de la temporada de pesca tanto en aguas de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías, como en aguas marinas, tomando en cuenta las condiciones biológicas de las poblaciones en cada una de esas áreas.

Que la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado fue decretada en junio 10 de 1993, con el propósito de conservar y proteger los ecosistemas representativos de la región, la biodiversidad, los procesos evolutivos, los hábitats de reproducción, desove y alimentación de especies marinas de importancia ecológica y comercial, y sobre todo, las especies endémicas y/o en peligro de extinción.

Que el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, debe realizarse en estricto apego y observancia a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993 y a las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, por lo que sin menoscabo de esas disposiciones, la Secretaría tiene facultad para determinar el levantamiento de la veda en dichas aguas.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que se indican a continuación:

I.- A partir del 10 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas ubicados en el Estado de Nayarit.

II.- A partir del día 17 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en Baja California Sur, Sonora y en Sinaloa desde los límites con el Estado de Sonora hasta el límite sur del sistema lagunar Huizache-Caimanero, así como en la marisma Las Cabras.

III.- A partir del día 10 de septiembre a las 00:00 horas, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas ubicados en el Municipio de Escuinapa, en el sur del Estado de Sinaloa.

IV.- A partir del 24 de septiembre a las 00:00 horas en las aguas marinas del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California hasta los límites con la República de Guatemala, incluyendo las aguas marinas de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara libre de salmonelosis aviar y enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, al Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción IV y 14 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 6.3.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la salmonelosis aviar, así como en el punto 6.3.4. de la NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales.

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de Colima, así como con los avicultores de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esas enfermedades, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas avícolas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la avicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia de los agentes etiológicos de salmonelosis aviar y de la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados por la Dirección General de Salud Animal, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la salmonelosis aviar y NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia de los agentes etiológicos de la salmonelosis aviar y de la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de salmonelosis aviar y enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, al territorio del estado libre y soberano de Colima.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el Estado de Colima permanezca libre de salmonelosis aviar y de la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito, comercialización y rastreabilidad de aves, sus productos y subproductos, así como de implementos utilizados en la avicultura, contenidas en las normas oficiales mexicanas NOM-005-ZOO-1993, Campaña Nacional contra la salmonelosis aviar y NOM-013-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Newcastle, presentación velogénica.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Puebla, con el objeto de coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios ubicados en dicha entidad federativa, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas fitosanitarias y zoonosanitarias, referentes a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, y en consecuencia coadyuvar con las campañas sanitarias y proteger los avances de las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DOCTOR JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, ASI COMO POR EL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARIA, MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA, ENRIQUE GUEVARA MONTIEL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES, QUIEN ES ASISTIDO POR LOS CC LICENCIADO JAVIER LOPEZ ZAVALA, SECRETARIO DE GOBERNACION; MAESTRO GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; MAESTRO Y CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL INGENIERO FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACION, MANTENIMIENTO Y SUPERVISION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIONE INSPECCION FITOZOOSANITARIOS UBICADOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS FITOSANITARIAS Y ZOOSANITARIAS, REFERENTES A LA MOVILIZACION DE ANIMALES, VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS, Y EN CONSECUENCIA COADYUVAR CON LAS CAMPAÑAS SANITARIAS Y PROTEGER LOS AVANCES DE LAS MISMAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, determina que, acorde con la estrategia de crecimiento económico, de mejoramiento y ampliación de la infraestructura física para el desarrollo, el Gobierno Federal impulsará acciones específicas para cada región, apoyando las iniciativas de los Gobiernos de los Estados que hagan posible la concurrencia de varias Entidades y la Federación en programas que tengan importancia estratégica para la Nación y que sean de interés prioritario para los gobiernos locales; con lo que se busca promover una mayor integración y homogeneidad entre las regiones, acelerando el desarrollo de las que tienen menor crecimiento relativo y manteniendo la dinámica de crecimiento de las que registran mayor capacidad de respuesta productiva y más altos índices de bienestar social. En esta tarea, la práctica del nuevo federalismo, en su sentido económico y social, se constituye en un instrumento de trascendencia fundamental

y en este proceso, las regiones que registran los rezagos y carencias más apremiantes serán sujetas de acciones diferenciadas de acuerdo con su situación económica y social.

Que de acuerdo al Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el propósito fundamental de las acciones de sanidad en materia agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud por la acción de contaminantes, para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria y pesquera, cuya función es de competencia federal, la cual será potenciada con la participación activa de los gobiernos estatales y del sector privado, que dicho propósito se actualiza mediante la suscripción del presente Convenio, al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios, que permitan verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias referentes a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.

Que con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual se creó en sustitución de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, el órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), otorgándole entre otras, las atribuciones relativas a la condición sanitaria de los animales, vegetales, sus productos y subproductos, así como la inocuidad de los alimentos de origen animal y vegetal.

Que la apertura comercial internacional tiende a la disminución de barreras en el intercambio de productos y subproductos agropecuarios, con el objeto de fomentar el comercio, incrementar la productividad del sector agroalimentario y asegurar la inocuidad alimentaria. En tal sentido los compromisos que en el ámbito internacional se ha obligado nuestro país, como signatario de los diversos tratados internacionales y el mayor flujo comercial que se deriva de los tratados de libre comercio, hacen indispensable por una parte, reforzar las medidas de control sanitario en los puntos de ingreso al país, para evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades no existentes en el territorio nacional y, por la otra en el ámbito nacional, preservar o incrementar regiones libres y de escasa prevalencia de plagas o enfermedades y constatar la inocuidad alimentaria, a través del cumplimiento de los lineamientos establecidos en las leyes y en las Normas Oficiales Mexicanas afines, aunado a un estricto sistema de inspección en la movilización interestatal para controlar las plagas y enfermedades presentes, en el ámbito nacional o regional.

DECLARACIONES

1. DE LA "SAGARPA"

- 1.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Federación, se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.
- 1.2.- Que de acuerdo con los artículos 9o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), es una Dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento legal, teniendo entre otras atribuciones, fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad; y promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria.
- 1.3.- Que su titular se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Asimismo acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2005, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos C. Vicente Fox Quesada. Que dentro de su estructura cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), mismo que tiene, entre otras, las atribuciones para establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas, estrategias, programas, proyectos, procedimientos y servicios que coadyuvan a mejorar la condición sanitaria de los animales y vegetales, sus productos y subproductos de origen animal y vegetal.
- 1.4.- Que dispone que sean las autoridades del SENASICA las encargadas del seguimiento y vigilancia de este Convenio conjuntamente con la Delegación de la SAGARPA en el Estado.
- 1.5.- Que el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SENASICA y el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, en el Estado de Puebla, acreditan su personalidad con los nombramientos otorgados por los ciudadanos Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo

Rural, Pesca y Alimentación y por el Oficial Mayor de esa Dependencia, en fechas 11 de julio de 2001 y 1 de marzo de 2006, respectivamente.

- 1.6.- Que de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Federales de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal, en lo relativo a la sanidad e inocuidad, así como el Reglamento Interior referido en el párrafo I.3, al SENASICA le corresponde fijar las bases para el diagnóstico, prevención, diseminación, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y a los vegetales; así como promover, organizar, vigilar y ejecutar la observancia de las disposiciones en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria, con la participación de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales.
- 1.7.- Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, esquina avenida Cuauthémoc, planta baja, ala "A", colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

2. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA"

- 2.1.- Que de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es una entidad jurídica y política, conforme a los principios establecidos en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.2.- Que el licenciado Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de acuerdo con los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2o., 3o., 8o., 9o., 10 y 15 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. La implementación, ejecución y seguimiento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural, quien en términos del artículo 34 fracciones I y XII de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde formular y conducir políticas generales de Desarrollo Rural del Estado contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Gobierno Federal los Programas de Sanidad Animal y Vegetal, así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.
- 2.3.- Que las Secretarías de Gobernación, Finanzas y Administración; de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Desarrollo Rural, así como los titulares que las representan se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9, 15 fracciones I, II, III y VI, 29, 30, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 7 y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y 1, 7 y 8 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural. Asimismo sus representantes acreditan su personalidad con los nombramientos otorgados por el C. Gobernador en fecha 1 de febrero de 2005".
- 2.4.- Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional.
- 2.5.- Que resulta necesario para esta Entidad Federativa avanzar en su estatus sanitario e impulsar su desarrollo agropecuario, en aprovechamiento del Programa de Descentralización de Funciones que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, utilizando para ello mecanismos de participación social en la ejecución y vigilancia de programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.
- 2.6.- Que para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en 26 Norte número 1202, edificio "B", de la Colonia Humboldt, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

3. DE LAS PARTES

- 3.1.- Que con la finalidad de impulsar el desarrollo en la entidad y sus municipios, fortaleciendo así el sistema federal, es necesario la descentralización de funciones y proporcionar los mecanismos de participación social en la implementación, ejecución y vigilancia de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que llevan a cabo la Administración Pública Federal, los estados y municipios integrantes de la República Mexicana.
- 3.2.- Que tienen interés en que se regule el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios ubicados en el Estado de Puebla, a través del adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin

de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 3o., 4o. fracciones I y X, 11, 12, 44, 47 y 48 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., 20, 22, 44, 47, 54, 58 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 2o. fracciones IV y XIV, 6o. fracción XIX, y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA; 83 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Puebla; 1o. 3o. 8o. 9o. 10, 15 fracciones I, II, III y VI; 29 fracciones I y V; 30 fracciones VI y XIV; 31 fracciones III, IV, VIII, XI y XX y 34 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios ubicados en el Estado de Puebla, a fin de verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zootoosanitarias referentes a la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos y en consecuencia coadyuvar con las campañas sanitarias y proteger los avances de las mismas.

SEGUNDA.- En los términos del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, asume las funciones de verificación mencionadas en la cláusula octava de este instrumento, en los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios que la propia SAGARPA autorice, de conformidad con la normatividad aplicable.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA” no podrá delegar las funciones mencionadas en el inciso b) de la cláusula octava del presente Convenio, que asume en este instrumento, obligándose a implementarlo y ejecutarlo únicamente con personal oficial estatal.

TERCERA.- Para la realización del objeto materia del presente Convenio, “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA”, aportarán los recursos necesarios para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios con base en el instrumento jurídico que “LA SAGARPA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes.

CUARTA.- Los puntos de verificación podrán ser fijos o móviles, siendo facultad de LA SAGARPA, previa opinión del GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, reubicar, eliminar o autorizar la instalación de nuevos puntos de verificación.

QUINTA.- La SAGARPA determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, los cuales deberán ser implementados por el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles después de que la SAGARPA le proporcione los lineamientos correspondientes.

SEXTA.- La SAGARPA se compromete a:

- a) Supervisar mediante personal oficial, el adecuado cumplimiento de las funciones que desempeñen el personal del Gobierno del Estado de Puebla en los puntos de verificación a que hace referencia el presente instrumento.
- b) Analizar la información estadística que se genere sobre la movilización, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zootoosanitarias.
- c) Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten con motivo de las irregularidades detectadas y en su caso hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización.
- d) Verificar y promover la modificación del presente Convenio, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en su caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad Federativa.
- e) Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, a través de la Delegación Estatal y con el apoyo de oficinas centrales, y

- f) Proporcionar al GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA la normatividad necesaria para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio.

SEPTIMA.- El GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA se compromete a:

- a) Proporcionar el personal oficial estatal necesario para la realización de las funciones de verificación mencionadas en la cláusula octava del presente Convenio, dicho personal deberá permanecer en el punto de verificación e inspección fitozoosanitario durante la jornada laboral que el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA le establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zosanitarias correspondientes.
- b) Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año a los cursos de capacitación, mencionados en el inciso e) de la cláusula sexta, de conformidad a su disposición presupuestal.

OCTAVA.- El GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar acciones operativas: recepción de documentos, verificación física y/o documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción;
- Las acciones mencionadas podrán ser realizadas por el personal oficial estatal o por los organismos auxiliares sanitarios con autorización de la SAGARPA.
- b) Ordenar la aplicación de medidas sanitarias, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos y levantamiento de actas administrativas, e
- c) Informar mensualmente a la Delegación de la SAGARPA sobre las actividades realizadas en el punto de verificación.

NOVENA.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio, el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, deberá contratar y comisionar a personal oficial estatal autorizado por la SAGARPA, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

DECIMA.- El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Laborar en el Gobierno del Estado y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;
- b) Ser ingeniero Agrónomo, Biólogo, Médico Veterinario o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional;
- c) Tener conocimiento básico del marco jurídico en materia de sanidad animal y vegetal;
- d) Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia fitosanitaria y zosanitaria, y
- e) Aprobar la evaluación que le aplique la SAGARPA.

DECIMA PRIMERA.- El personal oficial estatal realizará las siguientes actividades:

- a) De verificación conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- b) Llevar un registro diario de las verificaciones realizadas y levantar el acta correspondiente cuando proceda;
- c) Instrumentar el sistema de información e informática conforme a la cláusula quinta;
- d) Notificar a la Delegación Estatal de la SAGARPA, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, y
- e) Notificar a la Dirección General de Sanidad Vegetal o Dirección General de Salud Animal adscritas al "SENASICA", según corresponda, marcando copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA, cuando de la verificación se desprenda que la mercancía que se moviliza representa un riesgo fitosanitario o zosanitario, debiendo levantar el acta correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- La SAGARPA emitirá los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitan el personal oficial estatal, así como los formatos de los informes que deberá proporcionar el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA a la SAGARPA.

DECIMA TERCERA.- El GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, a través de los puntos de verificación, apoyará a la SAGARPA, en la aplicación de las medidas correspondientes cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente Convenio, se llevarán en el seno de la Comisión de Regulación y Seguimiento integrada con representantes de la SAGARPA y el GOBIERNO DEL ESTADO, DE PUEBLA que para tal efecto se

constituya en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la firma del presente Convenio, quienes sesionarán ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea necesario, comprometiéndose a:

- a) Evaluar de manera periódica el desempeño de las acciones acordadas y proponer otras nuevas, así como realizar aquellas necesarias a efecto de lograr los objetivos del presente instrumento;
- b) Intercambiar información para analizar el comportamiento de las movilizaciones de los productos regulados y estar en posibilidad de tomar las acciones correspondientes, y
- c) Notificar a la otra parte cuando hubiera algún cambio en la normatividad que pudiera repercutir en los compromisos asumidos en este Convenio.

DECIMA QUINTA.- El inicio del procedimiento administrativo de calificación de infracciones derivado del incumplimiento a la Legislación Federal en materia de sanidad vegetal o animal o de las Normas Oficiales mexicanas será facultad exclusiva de la SAGARPA, por conducto de las unidades administrativas facultadas para tal efecto en su Reglamento Interior, entre las que se encuentra la Delegación Estatal en el Estado de Puebla, por lo que el GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DECIMA SEXTA.- La SAGARPA, a través de personal de oficinas centrales o de la Delegación Estatal correspondiente, supervisará periódicamente que el funcionamiento de los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, pudiendo exigir se implementen acciones correctivas.

DECIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de las partes, que intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de ninguna otra índole con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

DECIMA OCTAVA.- Las partes acuerdan que serán causas de terminación anticipada:

- a) El verificar otras Normas Oficiales Mexicanas o disposiciones federales distintas a las señaladas en las cláusulas primera y décima tercera;
- b) La ausencia de personal oficial estatal en los puntos de verificación;
- c) La conducta ilícita del personal que realice funciones en los puntos de verificación e inspección fitozoosanitarios autorizados sin que se tomen las medidas correctivas pertinentes;
- d) La voluntad de cualquiera de las partes, notificada por escrito a su contraparte con noventa días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado, y
- e) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las estipulaciones del presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes acudirán a la amable composición y al diálogo. En caso de no llegar a un arreglo, se someten expresamente a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos de los artículos 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día que sea firmado por las partes y hasta el día 31 de diciembre de 2006; y podrá ser modificado o adecuado de común acuerdo por las partes.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación, deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, dentro de un plazo no mayor de 30 días posteriores a la de su suscripción.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil seis.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Puebla, **Enrique Guevara Montiel**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: el Gobernador, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez**

Salazar.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz.- Rúbrica.-** El Secretario de Desarrollo Rural, **Francisco Alberto Jiménez Merino.- Rúbrica.-**

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Zacatecas, para conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Reconversión Productiva de Frijol a Forrajes en el Estado de Zacatecas, como parte del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, FRANCISCO LOPEZ TOSTADO; EL OFICIAL MAYOR, XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL DIRECTOR EN JEFE DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA), ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO; EL DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, SIMON TREVIÑO ALCANTARA; Y EL DELEGADO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ GARCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AMALIA GARCIA MEDINA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, TOMAS TORRES MERCADO Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DANIEL O. FAJARDO ORTIZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SAGARPA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE; ACUERDAN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE INSTRUMENTAR EL PROYECTO DE RECONVERSION PRODUCTIVA DE FRIJOL A FORRAJES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, COMO PARTE DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMPETITIVIDAD POR RAMAS DE PRODUCCION 2005, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y del Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, el Gobierno Federal ha establecido el firme compromiso para hacer del sector agropecuario y pesquero un sector competitivo, tanto en el mercado interno como en el externo, para aprovechar las oportunidades que ofrece el comercio. De la misma forma, se ha propuesto trabajar para fortalecer la institucionalidad pública y social para que, traducida en organizaciones de carácter económico, logre que sean los productores quienes construyan las economías de escala y agreguen valor a la producción primaria, elevando la rentabilidad de su actividad. De esta forma, se reconoce que es necesario profundizar los procesos de descentralización y federalización, para avanzar en la democratización de la vida rural y dar cauce a los procesos deliberativos y de participación de su población, así como de alcanzar una efectiva coordinación interinstitucional y de un enfoque de atención integral a los problemas del sector, para lograr su desarrollo sustentable y sostenible.

Elevar y ampliar la competitividad del país es una condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y para garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente. Corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en la economía global, fomentando el fortalecimiento de los sistemas productivos y productos de impacto regional y nacional en las cadenas de producción-consumo más sensibles a las condiciones de mercado nacional e internacional, mediante el apoyo a la productividad, el otorgamiento de apoyos a cadenas que presenten problemas por coyunturas de mercado, a los agronegocios, y al fortalecimiento de la oferta y la promoción del consumo de los productos agroalimentarios mexicanos.

Con fecha 4 de septiembre de 2003, el Ejecutivo Federal a través de "LA SAGARPA", expidió en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción", sus Adiciones a estas Reglas de Operación el 10 de mayo de 2004, y las Modificaciones a las Reglas de Operación el 3 de mayo de 2005, en las que se establece el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, en el cual se considera el esquema de apoyo a la productividad, a través del cual se otorgan apoyos para paquetes tecnológicos en rubros como insumos y validación de tecnologías o, en su caso, para reconversión productiva, así como para intensificación de prácticas de cultivo o introducción de prácticas de alta tecnificación.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2004, establece en el artículo 66 fracciones XI y XII que "LA SAGARPA", a través del Fondo de Apoyo a la Competitividad de las Ramas Productivas" promoverá el fortalecimiento, e incluirá la participación del productor primario en todas las actividades de la cadena productiva, lo anterior con la participación de los sistemas-producto. Así mismo, se establece que los apoyos

del programa estarán enfocados a las ramas de producción agropecuarias con problemas de competitividad, principalmente; agrícolas que incluyen: maíz, arroz, frijol, oleaginosas, cebada, entre otras. En la asignación de los recursos se considerará el grado de integración entre los diferentes niveles de la cadena; el impacto socioeconómico, particularmente en la generación de empleo; la gravedad de asimetría con el exterior y el carácter estratégico de la actividad productiva.

En este contexto, "LA SAGARPA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el objeto de instrumentar el Proyecto de Reconversión Productiva de Frijol a Forrajes en el Estado de Zacatecas, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Rama de Producción 2005, en el componente de apoyos al desarrollo e integración de cadenas agropecuarias que enfrentan condiciones adversas de competencia externa y/o para compensar distorsiones de precios y/o costos, conjuntando acciones y recursos al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de "LA SAGARPA", convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.
- I.3. Que los CC. Secretario del Despacho, Subsecretario de Agricultura, Oficial Mayor, Director en Jefe de ASERCA, Director General de Fomento a la Agricultura y el Delegado Estatal de la SAGARPA en el Estado de Zacatecas, poseen las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a los artículos 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9o. fracción XIII, 18 fracción IV, 19 fracción V, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- I.4. Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que el Estado de Zacatecas es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2. Que la Gobernadora del Estado y el Secretario General de Gobierno, así como el Secretario de Desarrollo Agropecuario, se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción XV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3o. primer párrafo, 10 fracciones I y IV, 24 fracción II y 29 fracciones II, IV, XV, XXVIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3. Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida Hidalgo número 602, Centro Histórico, 2o. piso, Zacatecas, Zacatecas, código postal 98000.

FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o., 6o. fracción XIX, 8o. fracciones XIII y XIV, 9

fracción XIII, 18 fracción IV; 19 fracción XI, 33 fracciones IX, X, XI y 34 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la SAGARPA; 40, 43, 82 fracción XV y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2o., 3o., 7o., 8o., 10 fracciones I y VII, 21, 24 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA SAGARPA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acuerdan conjuntar acciones y recursos con el objeto de instrumentar el Proyecto de Reconversión Productiva de Frijol a Forrajes en el Estado de Zacatecas, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas, montos y calendarios de ejecución se especificarán en el Anexo Técnico, que será concertado y firmado por las partes, el cual formará parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Coordinación “LA SAGARPA”, por conducto de “ASERCA”, aportará a los productores de frijol, recursos por un monto de hasta \$76,868,025.00 (setenta y seis millones ochocientos sesenta y ocho mil veinticinco pesos 00/100 M.N.) provenientes de los recursos aprobados en su presupuesto anual 2005, correspondiente al ramo 08, del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción, conforme a la normatividad aplicable y previas las autorizaciones que jurídicamente correspondan, sujeto al calendario de ministraciones autorizado a partir de la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2005.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, serán ejercidos por “ASERCA” y se destinarán a la realización del objeto del presente Convenio, conforme a la mecánica operativa, metas y montos definidos en el Anexo Técnico, siendo la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura, la Unidad Administrativa de “LA SAGARPA” encargada de normar la ejecución de las acciones del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción objeto del presente Convenio, cuyo titular designará a los servidores públicos encargados de dar seguimiento a la ejecución de las acciones correspondientes.

Los recursos que proporcione “LA SAGARPA”, se ejercerán por medio de una cuenta bancaria que “ASERCA” se obliga a aperturar especialmente para el objeto del presente Convenio: instrumentar el proyecto denominado Reconversión Productiva de Frijol a Forrajes en el Estado de Zacatecas, en el marco del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción 2005. Dicha cuenta, deberá contar con un sistema de protección de cheques y transferencias electrónicas, con el propósito de que se destinen los recursos convenidos única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA.- Las partes convienen en que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, no aporta recursos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, sin embargo, en su calidad de solicitante de los apoyos a nombre de los productores, asume como suyos los criterios que se asientan en el presente Convenio de Coordinación y en el “Proyecto de Reconversión Productiva de Frijol a Forrajes en el Estado de Zacatecas”.

QUINTA.- La “SAGARPA” por conducto de “ASERCA” realizará las siguientes acciones:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula tercera, así como supervisar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento legal.
- b) Ejecutar las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico.
- c) Dar cumplimiento y observancia a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción.
- d) Reintegrar y enterar a la Tesorería de la Federación, los recursos a que se refiere la cláusula tercera, así como los productos financieros generados que no se hayan aplicado al cumplimiento del objeto del presente Convenio, mediante cheque certificado o de caja a favor de la TESOFE, uno por concepto de recursos federales no ejercidos y, otro por concepto de productos financieros generados.
- e) Realizar el cierre del programa y finiquito del ejercicio conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Competitividad por Ramas de Producción y someterlo a la revisión, validación y firma de la Comisión de Regulación y Seguimiento CRyS, prevista en la cláusula sexta del presente Convenio de Coordinación.

- f) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo no menor a cinco años, la documentación original comprobatoria de las aportaciones
- g) Brindar las facilidades y apoyos necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, o del Organismo Interno de Control de la SAGARPA, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, consideren conveniente realizar.

SEXTA.- Las partes convienen en el establecimiento de una Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), que se integra con representantes de las propias partes con el propósito del control y seguimiento de las acciones y recursos objeto del presente Convenio de Coordinación, en el entendido de que se constituirá en un término de 20 días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico. En virtud de que la ejecución del Convenio se realiza en el Estado de Zacatecas, la Comisión se integra por el Delegado Estatal de "LA SAGARPA", quien la presidirá y por el suplente que éste designe; por el representante propietario que designe "ASERCA" y el suplente respectivo; por el Representante propietario y suplente que designe "EL GOBIERNO DEL ESTADO", así como por los representantes de las instituciones, dependencias u organismos que ambas partes acuerden invitar.

SEPTIMA.- "LA SAGARPA", a través de la Dirección General de Fomento a la Agricultura y de la Delegación Estatal en Zacatecas, sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones y la correcta aplicación de los recursos materia del presente Convenio.

OCTAVA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto.

NOVENA.- Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, y en caso de suscitarse algún conflicto o controversia en la interpretación y/o incumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales correspondientes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que pudiere corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA.- El acta que se levante en relación al Cierre-Finiquito del presente Convenio, deberá incluir el informe de las metas físicas y financieras alcanzadas, así como los beneficios económicos y sociales obtenidos con la ejecución de las acciones previstas en este Convenio y su Anexo Técnico, acompañado de la documentación que soporte lo que en dicha acta se asiente.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Agricultura,

Francisco López Tostado.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- La Directora en Jefe de ASERCA, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **Simón Treviño Alcántara.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Zacatecas, **Francisco Javier López García.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado de Zacatecas, **Amalia García Medina.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Daniel O. Fajardo Ortiz.-** Rúbrica.